

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.

Informo que el término para comparecer al proceso, por parte del vinculado a la Litis, corrió del día 20 de octubre de 2023, al 2 de noviembre de 2023, dado que la notificación del auto que ordenó integrar la Litis en la parte demandada, se surtió el 19 de octubre del año que avanza

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ

Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2021-00126-00

1º. Previo a tener por contestada la demanda, por parte del vinculado, y de conformidad con el parágrafo 3, art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, al vinculado como demandado **Gustavo Adolfo Santos Vásquez**, para que en su respuesta dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del art. 31 del C. P. T. S. S., esto es efectuar “Un pronunciamiento **expreso y concreto**. . .” sobre los hechos **décimo quinto a vigésimo** de la demanda.

En efecto, cumple advertir, que la norma en cita dispone que frente a la fundamentación fáctica de la demanda se deben indicar cuáles hechos se admiten, cuáles se niegan y cuáles no le constan, agregando que, en los dos últimos eventos se deben manifestar “las razones de su respuesta”, pues si no se hiciere así “se tendrá por probado el respectivo hecho o hechos”.

No obstante, el Juzgado adoptando por una posición garantista, frente al derecho de defensa que le asiste al convocado a la Litis, ha optado

por requerirlo, para que emita el pronunciamiento de rigor, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo segundo del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. (indicio grave en contra del demandado).

Pues bien, al observar la contestación de la demanda, y concretamente frente a los hechos atrás indicados, esto es, los rotulados a los ordinales **décimo quinto a vigésimo** -no afiliación del demandante al sistema de seguridad social, no pago de dominicales, festivos, no concesión de vacaciones en la vigencia del contrato, no pago de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios-, manifiesta que “No es cierto. Mi poderdante no tenía la obligación legal de vincular a... al sistema de seguridad social ya que el demandante nunca fue contratado laboralmente,...”: que: *“No es cierto. El demandante al no tener vinculación laboral con mi representado, no tenía derecho a que se le cancelará....”*; lo anterior denota que al parecer los conceptos laborales aludidos no se le cancelaron y no se efectuó afiliación al sistema de seguridad social del demandante, lo cual ello obedeció a la no existencia de contrato de trabajo entre las partes; y si ello es así, lógico resulta concluir que tales hechos son ciertos.

Con lo anterior se busca: Que la labor del juzgado no se vea afectada al momento de fijar el litigio, posibilitar que el debate probatorio se centre sobre los hechos que no hayan sido aceptados y de paso permitir que el debate procesal sea acorde con el modelo en oralidad implantado.

2º. De cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º del Art. 31 del C. P.T. y de la S.S., esto es indique el número de celular de su poderdante. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. ORDENASE la reanudación del presente proceso ordinario laboral promovido por **Juan Bautista Celi Rangel**, contra **Alcira Vásquez Ardila**, y el vinculado a la Litis en la parte demandada, **Gustavo Adolfo Santos Vásquez**.

2º INADMITIR la contestación del vinculado a la Litis, señor **Gustavo Adolfo Santos Vásquez**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanarla, acorde con lo puntualizado en la anterior motivación.

3º. Se reconoce y tiene a la abogada **Julieth Vanessa Ballesteros Uribe**, portadora de la T.P. 316.062 del C. S. de la J., identificada con la C.C. 1.100.969.018 como apoderada del señor **Gustavo Adolfo Santos Vásquez**, en los términos y para los fines indicados en memorial-poder visible en archivo PDF 46, Fls. 3 a 4 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21128cea52a0e0feb6f7536ab5b7005daf8bbe2ce1af450307e626da426e5c57**

Documento generado en 03/11/2023 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>